

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00083

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00083, informando que se allegó escrito subsanatorio, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ARMANDO RAFAEL CANDANOZA PÉREZ**, identificado con C.C. 1.082.847.275 y T.P. 217.920 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ELIZABETH PALACIO RODRÍGUEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que corre a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que conforme a lo señalado por la parte actora y lo visto en la Resolución RDP del 05 de mayo de 2020, la prestación reclamada en el presente trámite también fue solicitada por **OLGA ESTHER FADUL CAMPO** en calidad de compañera permanente, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 63 del C.G.P se ordena su **VINCULACIÓN** al proceso como **interviniente ad excludendum**.

Atendiendo a que la parte actora manifiesta que únicamente conoce la dirección física de la interviniente, el trámite de notificación se encontrará a cargo de dicha parte, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, así como los artículos 291 y 292 del C.G.P., debiendo indicar en el citatorio y aviso que a efectos de realizar la notificación personal se debe remitir comunicación al apartado electrónico j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS
egs

Firmado Por:



Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5414e121d5e496c664f86cf80f9caa02ab4d62aacb9d4e90d6f051fab7a79e61
Documento generado en 23/08/2021 03:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>